

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante:	JAIRO IGLESIAS RAMIREZ.
Demandado:	ELECCION DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO.
Medio de Control:	NULIDAD ELECTORAL.
Radicado:	47-001-3333-002-<u>2016-00073-00</u>

Visto el informe secretarial que antecede procede la Sala a proferir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

El señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, en nombre propio presentó demanda en ejercicio de la acción de nulidad electoral, a fin que por parte de ésta Agencia Judicial se declare la nulidad del acto de elección del Personero del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, donde resultare electo como personero para el periodo 2016-2019 la señora DOREIDIS E. FONTALVO DE LA ROSA.

Asimismo, dentro del escrito de demanda a folio 5 el extremo actor eleva solicitud de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional del acto administrativo de elección del Personero del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena.

II. CONSIDERACIONES

2.1 ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

Tiénese que revisado detenidamente el contenido de la demanda dirigida en contra del elección como Personero del Municipio de Sitio-Magdalena para el periodo 2016-2019, de la señora DOREIDIS E. FONTALVO DE LA ROSA, se advierte que la misma no cumple con los requisitos de oportunidad y forma preceptuados en el artículo 163 del CPACA. El cual preceptúa lo siguiente:

"...ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.
Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este
se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto
de recursos ante la administración se entenderán
demandados los actos que los resolvieron.

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes
de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse
clara y separadamente en la demanda....."*

En efecto, con el escrito de presentación de la demanda no fue aportada copia del acto de elección acusado, documento que de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 166 del C.P.A.C.A., debe anexarse a la demanda al momento de su presentación.

En efecto, con el escrito de presentación de la demanda no fue aportada copia del acto de elección acusado, documento que de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 166 del C.P.A.C.A.¹, debe anexarse a la demanda al momento de su presentación.

Aunado a lo anterior, se tiene que por parte del actor dentro del escrito de demanda no se manifiesta las razones por las cuales no fue posible dar cumplimiento a la exigencia plasmada en la prementada normativa, esto es, los motivos por los cuales no fue aportado con la presentación de la demanda el acto de elección de la señora DOREIDIS E. FONTALVO DE LA ROSA como alcalde del Municipio de Sitio Nuevo-Magdalena.

Así las cosas, se procederá a dar trámite de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 276 del C.P.A.C.A., se procederá a inadmitir la presente demanda de nulidad electoral, a fin de que por parte del extremo actor se proceda a subsanar las falencias antes anotadas dentro del término de 03 días, conforme a lo señalado en el artículo 276 del C.P.A.C.A.

¹ **Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

En mérito de lo expuesto el juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUEVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASELE al extremo actor el término de 03 días, a fin de que proceda a subsanar los defectos señalados dentro de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CÉSAR ALBERTO CAMPO OSPINO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 03 del día cuatro (04) de marzo de 2016 a las 8:00 a.m.



YURISAN RIVERO HERRERA
Secretaria

